



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 REQUENA (VALENCIA)

Avenida REINAS, S/N  
TELÉFONO: 96.232.82.11  
N.I.G.: 46213-41-1-2018-0001686

**Procedimiento: Concurso Ordinario [CNO] - 000384/2018**

Demandante: X X

Procurador:

Demandado: ANGEL ANTONIO RIVERA SEVILLA y SARA MARIA DE LOS ANGELES MOZA ROSA

Procurador:

D/D<sup>a</sup> AGUSTIN MATEO BENAVENT , LETRADO A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE REQUENA (VALENCIA) , DOY FE Y TESTIMONIO de que en el Concurso Ordinario [CNO] - 000384/2018 , que se tramita en este Juzgado a instancias de ANGEL ANTONIO RIVERA SEVILLA y SARA MARIA DE LOS ANGELES MOZA ROSA , sobre Quiebras y concurso de acreedores , se ha dictado con esta fecha resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

### AUTO

ILTMO. SR.:

D./Dña. ESTHER LOPEZ BADIMON

En REQUENA a veinte de Septiembre de dos mil dieciocho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la LETRADA D<sup>a</sup>. ANDREA OLCINA FERNANDEZ se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo en nombre de D<sup>a</sup> MARIA DE LOS ANGELES MOZA ROSA Y D. ANGEL ANTONIO RIVERA SEVILLA, con DNI n° 40559921L Y 5100846P, respectivamente, ambos con domicilio en Avda. Doctor Corachan n° 55 de Chiva, estado civil casados en régimen económico matrimonial de gananciales, acompañando a dicha solicitud los documentos pertinentes, sosteniendo que el mismo se encuentra en estado de insolvencia inminente, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, ya que, transcurrido el plazo de dos meses desde iniciada la apertura de negociaciones, el mediador concursal considera que no es posible alcanzar un acuerdo.

La solicitud cumple las condiciones y viene acompañada de los documentos que se recogen en el artículo 6 LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia inminente que manifiesta el solicitante.



GENERALITAT  
VALENCIANA

GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC.

SEGUNDO.- La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO con las especialidades del artículo 242 LC.

La declaración de concurso abre la fase común y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art. 242.2 LC, con los efectos prevenidos en el artículo 145 LC y concordantes, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal.

TERCERO.- Es designada la administración concursal en la persona del mediador concursal, por imperativo del artículo 242 LC, al no constar datos que permitan aplicar la justa causa prevista en el referido artículo.

De forma específica no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial, a menos que atendidas circunstancias excepcionales, y previa petición motivada y trámite contradictorio, se acordare otra cosa, con arreglo a los criterios del artículo 34 LC y Real Decreto 1860/2004,

En atención a lo expuesto,  
PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la solicitud presentada por D. ANGEL ANTONIO RIVERA SEVILLA Y D<sup>a</sup> MARIA DE LOS ANGELES MOZA ROSA, y se DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO DE D. ANGEL ANTONIO RIVERA SEVILLA Y D<sup>a</sup> MARIA DE LOS ANGELES MOZA ROSA con DNI números 45100846P y 40559921L, respectivamente, con domicilio ambos en Avda. Doctor Corachán nº 55 de Chiva (Valencia), estado civil casados y en régimen económico matrimonial de gananciales.

2.- Se nombra administrador concursal a D. JOSE MANUEL SAURAT MARÍN, con domicilio profesional en Valencia, Plaza del Ayuntamiento nº 2-7, correo electrónico jmsaurat@sauges.com, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

Notifíquese el nombramiento al Colegio de Abogados de Valencia, haciendo constar que se hace en el seno del Concurso Consecutivo, habiendo sido designado previamente como mediador concursal por el Notario ante el que se ha tramitado el proceso de Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP)



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

3.- Se decreta la suspensión de las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal, dado que con la presente resolución se acuerda la apertura de la sección de liquidación.

4.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley Concursal.

5.- Asimismo en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley Concursal remítase edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

6.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley Concursal.

7.- Líbrese exhorto oportuno al Registro Civil donde consta inscrito el deudor para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo Voluntario con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento de administrador concursal.

8.- Comuníquese la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al Juzgado Decano correspondiente para información a los Juzgados del Orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el artículo 50 a 57 LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y REQUENA.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, procediéndose a la apertura de oficio de la fase de liquidación una vez se acepte el cargo por el Administrador Concursal.

10.- Asimismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre por el que se regula el Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónica ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado y expídanse los mandamientos,



GENERALITAT  
VALENCIANA

GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguese los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos a la AC a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172,2, 168,2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante el cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC). De conformidad con la D.A. 15ª LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente, indicando, en el campo "concepto", el código 00Civil -Reposición", y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras competir el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta, el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. ESTHER LOPEZ BADIMON, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Requena.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste y sirva de credencial al administrador concursal D. JOSE MANUEL SAURAT MARIN, libro el presente, en REQUENA (VALENCIA) , a treinta de octubre de dos mil dieciocho .



GENERALITAT  
VALENCIANA



GENERALITAT  
VALENCIANA